

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós de Junio de Dos Mil Veintidós.

Auscultada la documental allegada con la demanda de pertenencia, incoada por Gerardo Torres Ruiz y Omar Franco Molina, advierte esta sede judicial, que, carece de competencia funcional para conocerla, en consecuencia, lo procedente será **RECHAZARLA POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL**.

La posición en mención se adopta, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del CGP y el avalúo catastral del bien a usucapir, obrante a fl. 21 del archivo 1 del expediente digital.

Conforme lo anterior y por advertirse del avalúo del bien, que la cuantía de la presente controversia ha sido definida como "mínima" (artículo 25 del CGP), se ordenará su remisión, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (artículo 17 del actual compendio procesal).

Como consecuencia de lo anterior, se ordena la remisión del presente trámite a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignada a uno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

